



Fecha: veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
RADICACION: 08001-60-01-055-2015-00381--00 **RI 23543**
SENTENCIADO: WILLIAM ALTAMAR MARIANO
DELITO: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefaciente
ASUNTO: Extinción por Muerte.
Auto interlocutorio N° 039

ASUNTO

Procede el despacho dentro de la facultad oficiosa que le compete, a estudiar la posible Extinción de la Condena, impuesta al condenado **WILLIAM ALTAMAR MARIANO** quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 3.738.671 expedida en Barranquilla - Atlántico.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 29 de mayo de 2019¹, el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla - Atlántico, condenó a **WILLIAM ALTAMAR MARIANO** quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 3.738.671 expedida en Barranquilla – Atlántico, a la pena principal de **Cincuenta y seis (56) meses de prisión**, como autor responsable del delito de **Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefaciente** y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Sin concederle ningún beneficio de subrogado o sustituto de la condena.

La sentencia quedó ejecutoriada el 29 de mayo de 2019, al ser notificada las partes en estrado.

Mediante auto de sustanciación No. 0218 de marzo 4 de 2020², el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, avocó el conocimiento de la vigilancia de la pena del condenado y asimismo libro orden de captura al condenado WILLIAM ALTAMAR MARIANO para hacer efectivo el cumplimiento de la pena impuesta en la sentencia de Mayo 29 de 2019.

Verificadas las páginas web de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil, en la primera de las nombradas se indica: *“El ciudadano no presenta antecedentes”*; y en la segunda, presenta el siguiente reporte:

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
3738671	Cancelada por Muerte	2120 de 2020	25/11/2020
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

¹ Cuaderno de Instancia. Folios 259-267

² Cuaderno de JD de EPYMS. Folio 18

En el aplicativo SISIPPEC WEB el ciudadano WILLIAM ALTAMAR MARIANO, no aparece registrado por éste proceso, ni por ningún otro.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Será del caso para el despacho entrar a resolver la extinción de la pena a favor de la persona que en vida respondía al nombre de WILLIAM ALTAMAR MARIANO, conforme las siguientes argumentaciones:

Artículo 88. Extinción de la sanción penal. *Son causas de extinción de la sanción penal:*

1. **La muerte del condenado**
2. *El indulto*
3. *La amnistía impropia*
4. *La prescripción*
5. *La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen accesorias*
6. *La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley*
7. *Las demás que señale la ley*

De conformidad con la normatividad citada y en atención a la información hallada en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en donde aparece que la Cédula de Ciudadanía del señor WILLIAM ALTAMAR MARIANO no se encuentra vigente; esto verificado en la casilla “lugar de votación”, que arrojó cancelación por muerte, con Resolución 2120 de 2020.

De lo anterior se concluye, que nos encontramos frente a la causal primera prevista en el artículo 88 del Código Penal, tornando por ello imperiosa la declaratoria de la Extinción de la Pena impuesta en contra del sentenciado en la causa.

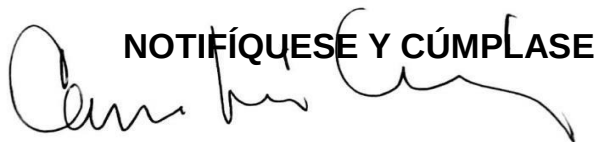
En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero: Decretar a favor de la persona que en vida respondía al nombre de **WILLIAM ALTAMAR MARIANO** quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 3.738.671 expedida en Barranquilla – Atlántico, la Extinción de la Pena por Muerte, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Segundo: Comunicar esta decisión a las autoridades que conocieron del fallo.

Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

RADICACION: 08001-60-01-055-2015-00381--00 **RI 23543**
SENTENCIADO: WILLIAM ALTAMAR MARIANO
DELITO: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefaciente
ASUNTO: Extinción por Muerte.